

Constancia secretarial: Popayán, Cauca, 5 de febrero de 2024. Informando al señor juez que la parte demandante allegó memorial solicitando el retiro de la presente demanda. Sírvase proveer.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, seis de febrero de dos mil veinticuatro

Demanda: EJECUTIVO
Radicado: 19001-4003-002-2023-00921-00
Demandante: LINDA OMAIRA FUENTES MENESES
Demandado: DEICY LUCERO TROCHEZ BERNAL

Auto Interlocutorio N° 251

Ref. Auto acepta retiro.

Visto el memorial que antecede en donde el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda y revisado el expediente se encuentra que se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 29 de enero de 2024, igualmente se decretaron medidas cautelares.

Ahora bien, es de tener en cuenta que antes de ordenar la ejecución el juzgado no se percató de la solicitud de retiro de la demanda, la cual había sido presentada el día 17 de enero de 2024, por tanto, para corregir el yerro, en este momento procesal, se emitirá auto decretando el retiro y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda.

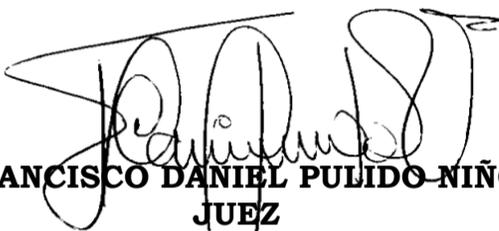
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: OFICIAR Al juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán, para que levante el embargo de remanentes que había sido ordenado y comunicado por este despacho judicial, mediante oficio N° 178 de fecha 31 de enero de 2024 dentro del proceso ejecutivo hipotecario N° 190013103006-2023-00081-00, propuesto por el Fondo Nacional del ahorro en contra de Deicy Lucero Trochez Bernal. A las demás entidades no se oficia teniendo en cuenta que el despacho y la parte interesada no

alcanzaron a tramitar los respectivos oficios antes las mismas.

En firme esta providencia, cancélese su radicación con las anotaciones y constancias de rigor, y **ARCHÍVESE** la actuación.

NOTIFIQUESE.



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
JUEZ

A 1
2023-921